



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3381**

Sancionada el 03/04/1959. Promulgada el 13/04/1959.  
Boletín Oficial N° 5.878, del 22/04/1959

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con  
fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Agréganse al Código Fiscal las siguientes disposiciones:  
TITULO...

**CAPITULO I  
Del hecho imponible**

Art. (...).- Por el consumo de hojas de coca que se adquieren o introduzcan en la Provincia, se pagará un impuesto cuyo monto determinará la ley impositiva.  
Se considerará existente el hecho imponible por la circunstancia de mantener hojas de coca en depósito o para la venta, dentro del territorio de la Provincia.

**CAPITULO II  
De los contribuyentes y demás responsables**

Art. (...).- Son contribuyentes del impuesto establecido por este artículo los consumidores de hojas de coca.  
Los fraccionadores e introductores revestirán el carácter de agentes de retención del gravamen y como tales serán responsables directos de su pago.

**CAPITULO III  
Del pago**

Art. (...).- El ingreso del impuesto se efectuará en la forma y tiempo que establezcan la reglamentación y/o la dirección.

Art. 2°.- Agréganse a la Ley Impositiva vigente, las siguientes disposiciones:  
TITULO...

**Impuesto a la coca**

Art. (...).- El impuesto a la coca establecido por el título ... del Código Fiscal será de veinte pesos moneda nacional (\$20 m/n) por kilogramo del producto.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley, incorporándola en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente con el ordenamiento que corresponda.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Ing. JOSE D. GUZMAN – Luciano Leavy – Rafael Delgado Bracamonte – Rafael A. Palacios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 13 de abril de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - PEDRO J. PERETTI

DEROGADA